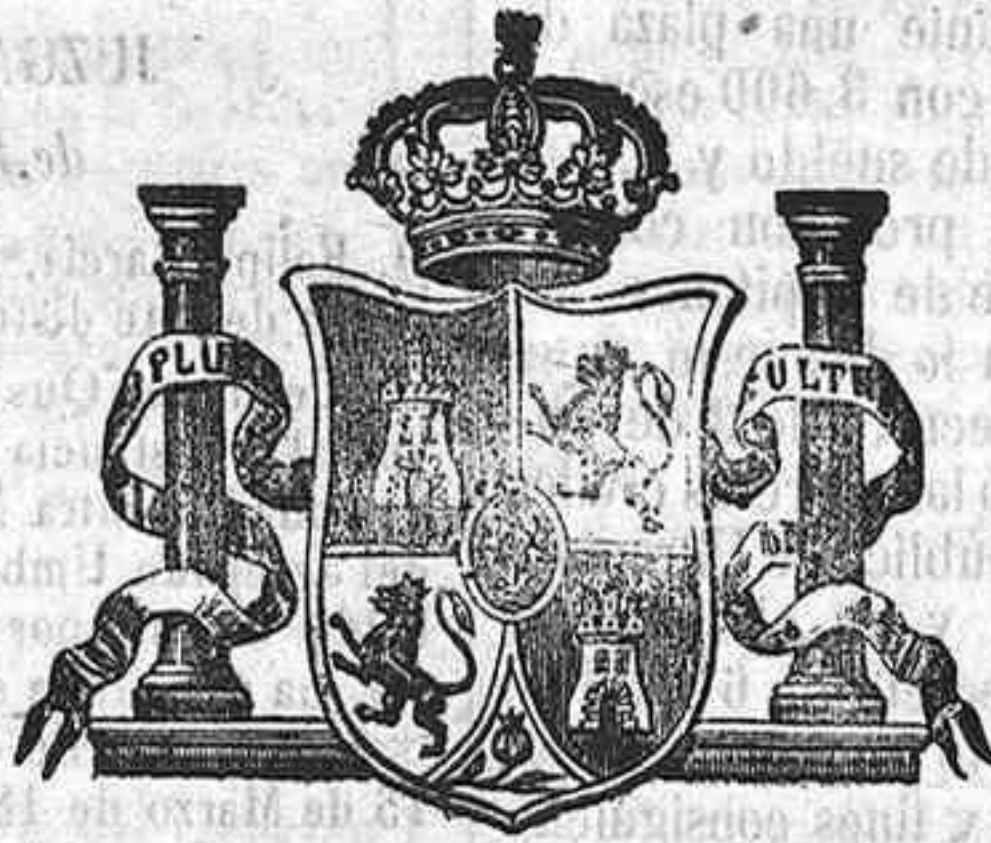


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 38.  
Habiendo llegado á mi cono-

cimiento que algun Alcalde ha rehusado proceder á la medicion de distancias acordada en la circular de este Gobierno de 20 del presente, so pretexto de tener que reclamar contra la agregacion acordada en el proyecto publicado, he dispuesto prevenir á todos los Alcaldes y Alcaldes pedáneos de la provincia que, sin perjuicio de hacer cuantas reclamaciones estimen, procedan inmediatamente, sin excusa ni pretexto, á practicar la medicion de las distancias señala-

das; bajo apercibimiento de que quienes bajo cualquier concepto rehusen concurrir á la medicion, incurrirán en una multa de 30 escudos.

Guadalajara 27 de Marzo de 1867.

El Gobernador,  
Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 39.  
Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—  
Industria.  
El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con

fecha 1.º del corriente mes, me dice lo que sigue:

«A fin de reunir los datos indispensables para conocer las poblaciones en donde existen en la actualidad fieles contrastes, marcadores de oro y plata, su procedencia y circunstancia personales, esta Direccion ha dispuesto prevenir á V. S. remita en el plazo de dos meses las noticias siguientes:

- 1.ª Pueblos de esa provincia en que existan dichos funcionarios.
- 2.ª Nombre y apellidos paterno y materno de los que desempeñen dicho cargo.
- 3.ª Fecha de su nombramiento y autoridad de que proceda.
- 4.ª Fecha tambien del título de Ensayador de metales si lo tiene.
- 5.ª La del título que exigen las dis-

### EXPOSICION

Y

### PROYECTO DE LEY

### DE ÓRDEN PÚBLICO.



GUADALAJARA.

Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.

1867.

Estos son los principales fundamentos en que debe estribar, según la opinion del Gobierno de V. M., la reforma de la industria de la lana en España. El problema que se trata de resolver es de suma importancia para el país. El ministro que suscribe ha estudiado con sus colegas las cuestiones que se han planteado en este punto.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Regirá como ley del reino el adjunto proyecto de ley sobre orden público hasta obtener la aprobacion de las Cortes, á las que será presentado en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

Luis Gonzalez Brabo.

Por todas estas razones, oficio que suscribe de conformidad con los demás individuos del Consejo de que la Real Comision lo ha elevado, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

ERRATA.

A. L. R. P. de V. M.

Luis Gonzalez Brabo.



posiciones vigentes para todos los funcionarios públicos, con expresion de la Autoridad que lo haya expedido."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; previniendo á los Alcaldes en cuyos pueblos resida alguno de los indicados funcionarios, remitan á la Seccion de Fomento de este Gobierno en el improrrogable término de quince dias, una relacion detallada de los particulares que la preinserta disposicion comprende, á fin de que pueda cumplirse debidamente lo dispuesto por aquel centro directivo.

Guadalajara 23 de Marzo de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

### SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seguido en esta Administracion expediente de alcance contra D. José Noreña, comisionado que fué de arbitrios de amortizacion de esta provincia por la suma de 853 escudos 60 milésimas y resultando que la Testamentaria de D. Isidoro Caro, heredero de aquel, constituyó dos depósitos para responder del referido empleo, uno consistente en una inscripcion del 3 por 100 diferido por valor de 7.210 escudos y otro en metálico de 1 escudo con 983 milésimas, de cuyo importe ha de hacerse efectivo dicho alcance, se cita, llama y emplaza á los testamentarios del expresado Sr. Caro á fin de que dentro del término de treinta dias presenten en esta Dependencia á los efectos indicados, la carta de pago original del depósito en papel.

Guadalajara 21 de Marzo de 1867.—  
Florentino M. de Monge.

### SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Capitanía general de este distrito se ha recibido la Real orden siguiente.—Excmo Sr.—El Sr. Ministro de Ul-

tramar dice al de la Guerra en comunicacion del 18 del mes actual lo siguiente.—En la Contaduría de Hacienda de la Isla de Cuba se halla vacante una plaza de oficial segundo dotada con 3.600 escudos anuales ó sean 1.200 de sueldo y 2.400 de sobre sueldo, cuya provision corresponde hacer en la clase de Capitanes del Ejército, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 3 de Julio último que organizó las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar.—De orden de S. M. y en observancia del art. 2.º del Real decreto de 6 de Febrero próximo pasado, lo participo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo traslado á V. E. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra para que llegue á conocimiento de los Capitanes que se hallen en situacion de remplazo, con cuyo objeto se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Es copia.—El Coronel Comandante Militar, Onofre Rojo.

Por la Capitanía general de este distrito se ha recibido la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice al de la Guerra en comunicacion de 20 del mes actual lo siguiente.—En la Administracion de Rentas de la Habana se halla vacante una plaza de oficial segundo, dotada con 3.600 escudos anuales ó sean 1.200 de sueldo y 2.400 de sobre sueldo, cuya provision corresponde hacer en la clase de Capitanes del Ejército, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 3 de Junio último, que organizó las carreras civiles de Ultramar.—De orden de S. M. y en observancia del art. 2.º del Real decreto de 6 de Febrero próximo pasado lo participo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo traslado á V. E. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, para que llegue á conocimiento de los Capitanes que se hallen en situacion de remplazo, con cuyo objeto se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Es copia.—El Coronel Comandante Militar, Onofre Rojo.

## Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de La Huerce.

D. Felipe Garcia, Secretario del Juzgado de paz de este distrito.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal á instancia de Lucas Martin, de esta vecindad, contra Manuel Garcia, que lo es del agregado Umbralejo, en ausencia y rebeldía de este por negarse á la comparecencia, ha recaido la siguiente

Sentencia. En el lugar de La Huerce á 15 de Marzo de 1867, el Sr. D. Pedro Escribano, Juez de paz del mismo:

Vista la precedente acta de juicio verbal en rebeldía celebrada en este dia, entre Lucas Martin, de este domicilio, contra Manuel Garcia, que lo es de Umbralejo, agregado á este pueblo:

Visto que por el Manuel se interpuso demanda con fecha 13 del actual, reclamando del Lucas cuatro fanegas de centeno, á lo que este Juzgado de paz dictó auto en la papeleta que presentó el Manuel, para la comparecencia, señalándose para el dia 15 del mismo á las nueve de su mañana:

Resultando que á eso de las ocho y media poco mas ó menos, se presentó en este Juzgado de paz un vecino del referido Umbralejo, Manuel Robledo, manifestando verbalmente no podia presentarse en este dia el demandado Manuel Garcia, por hallarse en el pueblo de El Ordial á cobrar unos maravedises que le debian, al que se le constató que puesto que habia pernoctado, pudoliquidar la cuenta, y por lo mismo se le daría de tiempo hasta las dos de la tarde de dicho dia:

Resultando que á eso de las nueve á nueve y media de la mañana, se presentó en este Juzgado una hija del referido Manuel Garcia, manifestando no habia regresado del pueblo de El Ordial, su padre, y se la constató por el Secretario se daba de espera hasta las dos de la tarde, segun se le habia manifestado al vecino Manuel Robledo:

Resultando que el expresado Manuel Garcia se presentó á las doce del mismo en el que este y la parte demandante Lucas Martin, expresaron sus alegaciones y en declaracion de cuentas que ambos tenian por la que el Manuel declaró haber recibido en metálico de mano del Lucas la cantidad de 22 escudos y 400 milésimas, en cuatro veces, por una parte 58 rs., por otra 10, por otra 100 y por otra 56:

Resultando que el Sr. Juez de paz mandó suspender esta acta, mediante á ser la hora de comer, por media hora, esto es, á la

una en que se volviere á reunir á continuar la demanda:

Resultando que en este tiempo, el Manuel se marchó á Umbralejo, sin permiso de esta Autoridad, dando prueba de declararse deudor de la expresada cantidad y especie que se reclama:

Y visto el artículo 1173 de ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:

Que debia declarar y declaraba rebelde al referido Manuel Garcia, condenándole además al pago de los 22 escudos y 400 milésimas, que por este se declaró habia recibido de mano del Lucas, en las costas y gastos de este juicio y los que se causasen hasta su total solvencia, que será efectiva una y otra, si transcurridos cinco dias de como la presente apareza inserta en el Boletín oficial de esta provincia y á que el Manuel no tendrá accion ni derecho á reclamar las cuatro fanegas de centeno del Lucas, que por aquel se reclaman segun la papeleta.

Librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para insercion en el periódico oficial de la misma en cumplimiento al artículo 1190 de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Y por último, háganse las demas anotaciones que están prevenidas.

Asi por esta susentencia definitiva lo mandó, pronunció y firmó dicho Sr. Juez de paz, en dicho pueblo, dia, mes y año, de que certifico.—Pedro Escribano.—Felipe Garcia.

Publicacion. La precedente sentencia ha sido dada y publicada en este dia por el señor D. Pedro Escribano, Juez de paz de este distrito, estando celebrando audiencia pública, siendo leida por mí el Secretario de orden del Sr. Juez de paz, á presencia de los testigos Plácido Robledo y Francisco Moreno, de esta vecindad, que firman en dicho pueblo, dia, mes y año de que certifico.—Plácido Robledo.—Francisco Moreno.—Felipe Garcia.

Notificacion en los Estrados de este Juzgado de paz. Seguidamente yo el Secretario del mismo lei íntegramente en los Estrados de este Juzgado de paz, la sentencia que antecede en ausencia y rebeldía de Manuel Garcia, á presencia de los testigos Plácido Robledo y Francisco Moreno, de esta vecindad, que firman en dicho pueblo, dia mes y año de que certifico.—Plácido Robledo.—Francisco Moreno.—Felipe Garcia.

Concuerda con la original á que me remito. Y para que conste y sea insertada en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez de paz de este distrito que firmo en La Huerce á 17 de Marzo de 1867.—Felipe Garcia, Secretario.—V.º B.º—El Juez de paz, Pedro Escribano.

7

Tales son los principales fundamentos en que debe estribar, segun la opinion del Gobierno de V. M., la economia de la importante ley de orden público. El problema ¿quién lo desconoce? es de suma dificultad. La urgencia de resolverlo imperiosa. El Ministro que suscribe ha discutido con sus colegas tan latamente como le ha sido dable hacerlo, así los principios como los pormenores de una ley de tanta trascendencia. Con la aprobacion de todos se ha compuesto al fin, si no tan perfecta como la puede imaginar el deseo, proponerla la teoría y aun hacerse en ocasion de mayor descanso y no tan cargada de apremios y de dificultades, más extensa á lo menos y más comprensiva que todas las que con este fin se han publicado hasta ahora. La aplicacion que de ella se procure y el tiempo descubrirán sin duda el camino y los medios de mejorarla. Entre tanto el Consejo de Ministros cree acudir á un mal de todos vivamente sentido, no deteniéndose en publicarla y establecer su vigor por Real decreto, y cargando de este modo con una responsabilidad más sobre las muchas que sin vacilacion ha tomado sobre sí en la dolorosa época de convulsiones y amenazas en que por desdicha vivimos. Las Cortes examinarán este negocio y pronunciarán sobre el su fallo, que el Gobierno acogerá con la deferencia que debe á los Representantes de la Nacion.

Por todas estas razones el Ministro que suscribe, de conformidad con los demás individuos del Consejo á que la Real confianza lo ha elevado, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1867.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Luis Gonzalez Brabo.

GUADALAJARA

Imprenta de D. Juan Ruiz y Sobrinos



D. Niceto Bacho y Díez, Secretario del Juzgado de paz de Sacecorbo.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado de paz á instancia del demandante Juan Díaz, vecino de esta villa, en contra de Nicolás Flores, demandado y también de la misma, en reclamación de 49 rs. vn., no habiendo comparecido el demandado ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Sacecorbo á 13 de Marzo de 1867, el señor don Carlos Matarranz, primer suplente del Juzgado de paz de la misma, habiendo visto el juicio que antecede á instancia de Juan Díaz, vecino de la misma y demandante, en reclamación de maravedises al demandado Nicolás Flores, también vecino de esta.

Vista la no comparecencia del demandado á dicho acto á pesar de estar citado en forma y de haberle dado aviso hasta por tercera vez:

Considerando que el demandante prueba con documento privado que presenta en el acto y que se devuelve al mismo la deuda reclamada:

Considerando por último que no admite la menor duda como se prueba con su no comparecencia que el Flores debe al Díaz la cantidad que reclama:

Falla: Que debía condenar como condena al demandado Nicolás á que en el término de tercero día, luego que esta sentencia merezca su ejecución, pague al mencionado Díaz la cantidad de 49 rs. que es lo que reclama y todas cuantas costas y gastos se hayan causado y se causen hasta completa solvencia de estas actuaciones, de haberse realizado el completo pago de lo reclamado; pues por esta su sentencia definitivamente juzgando que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mandó y firma dicho señor, de que yo el Secretario certifico.—El primer suplente, Carlos Matarranz.—Por su mandado.—Niceto Bacho, Secretario.

Publicación. Acto seguido fué publicada la sentencia anterior por el señor primer suplente estando en la audiencia de este día y leída por mí el Secretario del Juzgado de orden de su merced á presencia de los testigos Jerónimo Lucía y Dámaso Pérez, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Jerónimo Lucía.—Dámaso Pérez.—Bacho, Secretario.

Notificación en los Estrados. En el mismo instante yo el Secretario del Juzgado notifiqué la sentencia que antecede en los Estrados del Juzgado, leyéndola íntegramente á presencia de los testigos Jerónimo Lucía y Dámaso Pérez, ambos de esta vecin-

dad, por ausencia y rebeldía de Nicolás Flores y firman conmigo de que certifico.—Jerónimo Lucía.—Dámaso Pérez.—Bacho, Secretario.

Lo anteriormente dicho concuerda en un todo con su original que obra en la Secretaría de mi cargo, á que en caso necesario me remito y de mandato judicial pongo la presente visada por el señor primer suplente de este Juzgado de paz en Sacecorbo á 20 de Marzo de 1867.—Niceto Bacho, Secretario.—V. B.—El primer suplente, Carlos Matarranz.

JUZGADO DE PAZ

de Torremocha de Jadraque

D. Tomás Estéban, Secretario del Juzgado de paz de Torremocha de Jadraque.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en el día 14 de Marzo de este año, entre Mateo Barahona, de esta vecindad, como demandante y Valentín Guijarro y su esposa Bonifacia de las Heras, vecinos de Negredo, como demandados, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Torremocha de Jadraque á 13 de Marzo de 1867, el Señor D. Francisco Hidalgo, Juez de paz del mismo, teniendo presente el resultado que ofrece el juicio verbal celebrado el día de ayer á instancia de Mateo Barahona, de esta vecindad, contra Valentín Guijarro y su esposa Bonifacia de las Heras, vecinos de Negredo, siendo de oficio labrador, sobre 160 reales que dicen el Guijarro y su esposa no haber recibido del Mateo:

Visto que el autor Mateo Barahona presentó la demanda en este Juzgado y admitida se notificó por medio de oficio y su papeleta correspondiente á la esposa del Valentín, Bonifacia de las Heras por medio del Sr. Juez de paz de aquel pueblo, haciéndola entrega del duplicado de la papeleta, con expresion del Juez, lugar, día y hora para la comparecencia y no al Valentín por estar ausente, pero pudo comparecer en la hora señalada:

Visto que el demandante ha presentado un recibo en el que aparece haber entregado la suma que reclama á Bonifacia de las Heras, el que está firmado por dos testigos á su ruego, el que corre unido al expediente:

Resultando que están cumplidos todos los requisitos de la ley y no habiendo comparecido los demandados, ni manifestado causa que lo impida, su merced ante mí el Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba á Valentín Guijarro y su esposa Bonifacia de las Heras á la devolución de los 160 escudos, que le niegan al demandante, así como en las costas y gastos causados y se causen hasta su cumplimiento de la devolución; los que

hará efectivos en término de siete días, contados desde que aparezca esta sentencia insertada en el Boletín oficial de la provincia.

Y para que tenga efecto lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, y en virtud á lo dispuesto en el art. 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para que se digne acordar se inserte en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente en el Juzgado de paz, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de paz, de que certifico.—Francisco Hidalgo.—Tomás Estéban.

Pronunciamento. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz de este pueblo, habiéndose celebrado audiencia pública en el día expresado en la misma, á presencia de los testigos Julian Monge y Justo Lozano, firmando con el Sr. Juez de que certifico.—Francisco Hidalgo.—Julian Monge.—Justo Lozano.—Tomás Estéban, Secretario.

Notificación. Acto seguido, yo el Secretario notifiqué la precedente sentencia y la lei íntegramente en los Estrados de este Juzgado de paz, á presencia de los testigos que suscriben, de que certifico.—Julian Monge.—Justo Lozano.—Tomás Estéban, Secretario.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Torremocha de Jadraque á 20 de Marzo de 1867.—Tomás Estéban.—V. B.—El Juez de paz, Francisco Hidalgo.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Cortas.

Se anuncia pública subasta para adjudicar el aprovechamiento de 8 maderas que se hallan depositadas en el Municipio de Arbeteta, cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el día 15 del próximo Abril; bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el referido acto.

Guadalajara 26 de Marzo de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

COMISARIA DE GUERRA

de Guadalajara.

El Comisario de guerra Interventor de fortificacion de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada en 11 del mes de Febrero anterior, para enajenar cuatro carros antiguos y diez y seis ruedas del Tren á la Birago, que se hallan depositados en el Fuerte de San Francisco de esta ciudad, se convoca por el presente á una segunda y formal licitacion que tendrá lugar á los diez dias siguientes del en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, en la Comandancia de Ingenieros, sita en el expresado Fuerte; bajo las condiciones facultativas, económicas y tasacion pericial, que se manifestarán en esta Comisaria de guerra á las personas que pretendan interesarse en la adquisicion, las cuales redactarán sus proposiciones con sujecion al modelo inserto en el Boletín número 93, correspondiente al viernes 1.º de Febrero anterior.

Guadalajara 24 de Marzo de 1867.—José Maria Aulesia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdeavellano.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia para arrendar el molino harinero de sus propios por los dos años económicos de 1867 á 68 y 69, los dos remates en que se ha de verificar tendrán lugar en los domingos 28 de Abril y 5 de Mayo próximos, á las once de su mañana ante la corporacion municipal, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto y antes en la Secretaria de la misma para que puedan enterarse de él los licitadores.

Valdeavellano 4 de Marzo de 1867.—El Alcalde Presidente, Hermenegildo Rojo.—El Secretario, Frutos Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poveda de la Sierra.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, la que se proveerá con arreglo á las leyes vigentes; consintiendo su dotacion en 160 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

Lo que se anuncia al público para ad-

El primero de ellos el que puede definirse propiamente como estado normal y ordinario. El fin de la ley y de las funciones del Gobierno durante este primer periodo, consiste en mantener y conservar por la prevision y la vigilancia los múltiples intereses morales y materiales, cuyo conjunto y movimiento dan por resultado el hecho inestimable del orden exterior.

El Estado, por medio de una policia bien organizada, debe amparar aquellos intereses, facilitando la persecucion de los delitos, y dando proteccion á la sociedad con sus saludables cuidados. A este fin es preciso que la ley de orden público le revista de todo el poder que se crea indispensable para el cumplimiento de su encargo dándole, no solamente las facultades definidas que se juzguen necesarias, sino también en casos extremos y urgentes algunas discrecionales, limitadas por la prudencia y el buen sentido.

El estado que es asunto de la consideracion de esta ley en segundo lugar, es el de agitacion y alarma. Cuando se llega á este momento, claro es que el orden público ha sido atacado, y que los síntomas de perturbacion principian á manifestarse.

La Autoridad debe moverse entonces con mayor amplitud; sus actos deben ser más rápidos, vigorosos y eficaces que en el estado normal. Preciso es, con todo, evitar hasta donde sea posible el uso de la fuerza armada. Cuando las circunstancias lo reclamen, la Autoridad no debe sin embargo vacilar en aplicarla con prontitud y entereza.

Los funcionarios civiles son los que en esta situacion tienen todavía á su cargo el restablecimiento de la paz comun. Los Tribunales de justicia deben compartir con la Autoridad civil el honor del trabajo y del peligro en estas circunstancias, instruyendo rápidamente los procesos necesarios para comprobar los delitos é imponer á sus autores las penas que marcan las leyes.

El estado de sedicion ó rebelion abierta contra la Autoridad, es el tercero y último que por esta ley se reconoce. Cuando se llega á tan crítica situacion ya todo cuanto tiene el carácter normal calla; no hay sino combatir la fuerza con la fuerza, y salvar á todo trance los intereses generales de las acometidas de sus enemigos.

La autoridad militar con su imponente aparato, con sus medios sumarios y concluyentes, debe ser la encargada de sujetar á los rebeldes y de proteger á los ciudadanos pacíficos, declarando la poblacion ó distrito en estado de guerra, y sujetándolo por consiguiente á las condiciones propias de semejante régimen.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Todos los partidos que sucesivamente han gobernado nuestro país, así en casos comunes como en periodos de agitacion, han declarado la verdad práctica de que el orden público es la primera necesidad de los pueblos, la garantía más segura de los derechos y de los intereses sociales. Cuando falta el orden público, la Administracion de justicia y la ley carecen de importancia; la vida, el honor y la propiedad de los ciudadanos quedan á merced de la fuerza; el derecho y la dignidad del individuo son meras ilusiones.

El principio de libertad y el de orden no son hostiles á pesar de cuanto la exajeracion política haya supuesto en contrario; uno y otro se subordinan á las leyes imperecederas de lo justo y de lo bueno, de donde proceden; en vez de excluirse, se armonizan maravillosamente y se prestan recíproco auxilio. El orden bien entendido deslinda á la libertad el campo de sus manifestaciones y el uso conveniente de sus derechos; la libertad prudentemente establecida señala al orden la frontera que le separa de la arbitrariedad y de la tiranía. Ni en lo que toca á las especulaciones, ni en lo relativo á los hechos donde aquellas se aquilatan, pueden ponerse en duda con razones sólidas estas máximas.

Por eso, á pesar de ciertas salvedades más ingeniosas que persuasivas, han sido aceptadas en el fondo por todos los partidos, como lo acreditan con notable ejemplo las disposiciones legales y gubernativas que se han adoptado en todas épocas sobre este grave asunto.

Sin recordar tiempos antiguos, sin traer á la memoria las leyes consignadas en el Fuero Juzgo, en las Partidas, en las Ordenanzas y en otros cuerpos legales; severos por lo general contra los desórdenes y contra todos los vicios ó abusos que pueden engendrarlos, basta recorrer ligeramente los preceptos legislativos de edades más cercanas;



mitir solicitudes y por término de un mes. Poveda de la Sierra 15 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Hilario Martínez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mondejar.

Con arreglo á la vigente instruccion de consumos y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, se sacan á pública subasta los derechos de consumos de esta villa con libertad de ventas, para el año económico de 1867 á 1868.

El primer remate tendrá lugar el día 31 del corriente, el segundo el día 8 de Abril próximo y por si en el primero no hubiese proposiciones admisibles, se celebrará tercera subasta que tendrá lugar el día 17 de dicho Abril, todas á las diez de su mañana ante el Ayuntamiento de esta villa en su Sala de Sesiones.

Mondejar 18 de Marzo de 1867.—El Alcalde Presidente, Ecequiel de Torres.—P. S. M.—Ricardo de Rueda y Lucas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cantalojas.

Ignorándose el punto de residencia del mozo Basilio Moreno Licerias, natural de este pueblo, huérfano y mayor de 21 años, no habiendo jugado la suerte de soldado, y haber sido reclamado por los mozos incluidos en el alistamiento, cuya rectificación tuvo lugar el 3 del actual, el Ayuntamiento que preside, constándole la certeza de la reclamación á la par que sabe igualmente que el expresado Licerias no puede presentarse en la corte por disposición superior, por unanimidad de la corporación fué incluido en el alistamiento de esta población y al efecto se le cita por el presente para la celebración del sorteo general que tendrá lugar el domingo 7 del próximo Abril.

Cantalojas 18 de Marzo de 1867.—El Presidente, Francisco Cerezo.—P. A.—Santiago Marquez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Tova.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision y traslacion á otro punto de D. Alejandro Estéban, que

actualmente la desempeña, dotada con 250 escudos anuales cobrados del fondo municipal y casa gratis. Las personas que reúnan los requisitos necesarios, podrán optar á dicho cargo, remitiendo las solicitudes á esta Alcaldía en término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

La Tova 19 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Pablo Gonzalez.—El Secretario, Alejandro Estéban.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogolludo.

Segun órden de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, el día 30 del actual á las doce de su mañana y en la Sala Consistorial de esta villa, tendrá efecto el remate de los cajones vacios existentes en la Administracion de Estancadas de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El número de cajones de cada clase y tipo señalado á cada uno son:

Dos cajones de peninsulares de segunda, á 400 milésimas.

Trece de comunes, á 300 id.

Cuarenta y uno picados en paquetes á 200 id.

Uno de cigarrillos de papel, en 100 idem.

Cincuenta y tres de caza y minas, á 275 id. cada uno.

Cogolludo 23 de Marzo de 1867.—El Alcalde constitucional, José Martinez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alique.

Todos los terratenientes en este término jurisdiccional presentarán hasta el día 20 del entrante Abril, relacion del movimiento que haya sufrido su propiedad, con las formalidades que la ley prescribe, á fin de rectificar el amillaramiento, base del repartimiento de inmueble de 1867 á 1868.

Alique 15 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Ecequiel Bretin.—P. S. M.—Agustin Alcolea, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectifica-

cion del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Por tanto, se ruega á los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos Trijueque, Rebollosa de Hita y Valdesaz, se sirvan dar á este anuncio la debida publicidad á fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia alguna.

Fuentes 10 de Marzo de 1867.—El Presidente, Marcelino Arroyo.—P. A.—Felipe Manzano, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Castilblanco.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Castilblanco 11 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Juan Cezon.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Condemios de Abajo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Condemios de Abajo 14 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Andrés Garcia.

#### Con real permiso rifa.

Se rifa una gran finca titulada de Valdemoro, sita entre el puente de Toledo y el ponton de San Isidro, calle de las Cambronerías, números 7 y 9, y dentro de la zona de ensanche de Madrid.

Esta magnífica posesion se halla destinada una parte al cultivo de hortaliza, legumbres y floricultura, y edificada la otra para establecimientos industriales y casas de alquiler, hallándose entre los primeros dos fábricas, una de cartones y otra para teñir pieles, además de los corrales y dependencias de la huerta.

Se halla cercada por su frente con la parte edificada de la misma, por Oriente y Mediodía con cambronerías, y por Poniente con tapia de la finca contigua. La parte destinada á huerta ocupa 22,797 metros superficiales, y la edificada 2,843, que forman un total de 330,268 pies cuadrados. Esta finca, de lucro y de recreo, situada en una posicion topográfica muy pintoresca, cercana al ferro-carril de circunvalacion, contiene 1.191 árboles frutales, 5.150 de sombra y vivero, y 1401 arbustos, que reunidos hacen la suma de 7.746, y además una noria con abundantes aguas y grande estanque. Se halla tasada por perito facultativo de la Real Academia de San Fernando de esta corte en la cantidad de 1.284,996 reales vellon.

El número de billetes de que consta la rifa es el de 40.000, al precio de 4 escudos cada uno, y se verificará en union del último sorteo de la Loteria Nacional que tenga lugar en el mes de Abril próximo venidero de 1867, adjudicándose la finca de que se ha hecho mérito al billete cuyo número sea igual al que obtenga el premio mayor, y que constará de la lista oficial que de aquel acto publique la Direccion general del ramo.

El agraciado se presentará con el billete á reclamar la posesion, y dentro del término de un año, al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Los billetes se expenden en las administraciones de loterías de esta corte y en todas las demás del ramo en España.

Madrid 13 de Diciembre de 1866.—J. A. Gomez.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.

los que se contienen sobre resistencia á la justicia, asonadas y motines y otros delitos en los títulos 10 y 11 del libro 12 de la Novísima Recopilacion, para comprender que los legisladores de todos los siglos han procurado con justo afán sostener vigorosamente el orden público.

La que podemos relativamente llamar época contemporánea ofrece pruebas análogas; y omitiendo citas de disposiciones menos importantes, la célebre ley de 17 de Abril de 1821 sobre penalidad de los delitos de sedicion y rebelion y algunos otros, y la de igual fecha marcando el rápido procedimiento que en la instruccion de tales causas debia observarse; el Real decreto de 24 de Mayo de 1814, los de 8 y 13 de Enero y 20 de Febrero de 1824, y la Real cédula de 19 de Agosto de 1827 sobre la organizacion de la policia y el castigo de las sediciones; las Reales ordenes de 17 de Noviembre de 1834, 6 y 8 de Agosto de 1835; las ordenes de la Regencia de 22 de Diciembre de 1841, las de 4 de Junio y 21 de Noviembre de 1842; la orden del Gobierno provisional de 15 de Setiembre de 1843; las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril, y las Reales ordenes de 18 y 19 de Junio de 1843; las de 10 de Mayo y 4 de Setiembre de 1847; la de 13 de Mayo de 1848, y el Código penal vigente del mismo año; las Reales ordenes de 5 de Enero, 12 de Marzo y 25 de Junio de 1855, y la ley contra las personas y publicaciones sospechosas de 3 de Junio del propio año; las Reales ordenes de 19 de Enero, 25 de Junio, 26 de Julio y 9 de Agosto de 1856; las de 7 y 9 de Julio de 1861, y la reciente previsora ley de 8 de Julio último sobre suspension de las garantías constitucionales, todas se originan en la idea fundamental de la conservacion del orden, á pesar del diverso espíritu político que presidió á su formacion, como lo revelan bien claramente sus respectivas fechas que comprenden los periodos de más tirante absolutismo, los que bien pueden calificarse de revolucionarios, y los del régimen constitucional en sus diversos matices y practicado por distintas y aun contrarias escuelas.

Sin embargo, siendo como ha sido unánime la opinion acerca de la preferencia que el orden público merece entre cuantos objetos constituyen la práctica del Gobierno, es tambien verdad que carece nuestra patria de una ley general sobre la materia; de una ley que, tratando de apreciar este asunto bajo sus varios aspectos, satisfaga hasla donde sea posible los deseos de todos los partidos leales y las legítimas exigencias de los pueblos, y que á la par se concierte con los preceptos sagrados de la moral y de la justicia.

El Gobierno de V. M. se ha propuesto con firme insistencia llenar este vacío, y ha redactado la ley que tiene el honor de someter á vuestra Real aprobacion.

Lo primero que ha querido es fijar en tan delicado negocio la cuestion de método, el sistema que haya de servir de fundamento á la ley.

Dos son los que se han seguido más ó menos exclusivamente; los mismos que se combaten desde los primeros orígenes de la civilizacion en el campo de la política: el sistema preventivo y el de la represion. Cualquiera de ellos, adoptado de un modo absoluto, pudiera acarrear trísticas desventuras á pesar de la buena fe y de la recta intencion con que lo aplicarian y en varias ocasiones han querido aplicarlo sus respectivos mantenedores. Es por lo tanto indispensable hallar una combinacion media que, evitando los peligros de ambos, ni sacrifique arbitrariamente la libertad por conservar el orden, ni por sostener aquella entregue la sociedad á los azares de lo imprevisto y á los riesgos de la anarquía.

Bien se deja comprender que en la dilatada extension que abraza el método conciliador que el Gobierno se ha propuesto seguir, la idea del orden impone su imperio lo mismo á la Autoridad que manda que al súbdito que obedece, y este es uno de los principios más poderosos del presente proyecto de ley. Por el, comprenderá el ciudadano claramente la linea que limita sus acciones; y la Autoridad á su vez tendrá reglas fijas de conducta, así en lo comun y ordinario, como para la recta aplicacion de sus recursos discrecionales, si en circunstancias extraordinarias necesitan emplearlos.

Considerado el orden público en su acepcion más lata, todo cuanto altera la armonía del conjunto moral ó materialmente, cae en rigor bajo la jurisdicción científica de este trabajo. Dejando no obstante á los Códigos y á otras varias leyes especiales su carácter distintivo, la que ahora se propone se reduce á los actos meramente externos que pueden ser mirados como trasgresiones legales ó reglamentarias, perturbadoras de la paz pública, que es la libertad de todos.

Partiendo de esta suposicion legítima, en tres estados ha creído el Gobierno de V. M. que puede encontrarse la sociedad relativamente al orden público; y á las diferencias que los separan deben ajustarse los deberes y las facultades de la Autoridad encargada inmediatamente de las funciones del Estado en esta parte.



# AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

## CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 27 DE MARZO DE 1867.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 1.º del actual se ha servido adjudicar a los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas cuyo por menor y procedencias se expresan a continuacion.

Término donde se hallan las fincas.	Rematantes.	Vicindad.	Punto del remate.	Número del inventario.	Clase de las fincas.	Escud.	Mils.	R.	M.	Valor del remate.	Diferencia contra el quebrado.
Otet.	D. Juan Manuel Romero.	Otet.	Cifuentes.	3358 y otros.	Suerte de treinta y seis tierras.	646	»	»	»	»	»
Romancos.	Antero Concha.	Brihuega.	Brihuega.	4663	Monte.	712	»	»	»	»	»
Recuenco.	Nicolás Herranz.	Recuenco.	Sacedon.	44574	Tierra.	80	»	»	»	»	»
Ruguilla.	Mariano Fuentes.	Ruguilla.	Cifuentes.	21988 y otros.	Otra por sorteo.	20	»	»	»	»	»
					Suerte de ocho tierras.	43	»	»	»	»	»

#### Procedentes del Clero.

Otet.	D. Juan Manuel Romero.	Otet.	Cifuentes.	3358 y otros.	Suerte de treinta y seis tierras.	646	»	»	»	»	»
Romancos.	Antero Concha.	Brihuega.	Brihuega.	4663	Monte.	712	»	»	»	»	»
Recuenco.	Nicolás Herranz.	Recuenco.	Sacedon.	44574	Tierra.	80	»	»	»	»	»
Ruguilla.	Mariano Fuentes.	Ruguilla.	Cifuentes.	21988 y otros.	Otra por sorteo.	20	»	»	»	»	»
					Suerte de ocho tierras.	43	»	»	»	»	»

#### Fincas del remate por quiebra en que fué declarado el primer rematante D. Pedro San José.

D. Agustín Hernando.	Matillas.	Sigüenza.	9677	Tierra.	46	»	»	»	»	»	»
Antonio Gonzalez.	Idem.	Idem.	9659	Otra por sorteo.	47	»	»	»	»	»	»
Baldomero Juarez.	Idem.	Idem.	9666	Otra.	25	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Idem.	9667	Otra.	92	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Idem.	41932	Otra.	119	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Idem.	9652	Otra.	95	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Idem.	9653	Otra.	48	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Idem.	9656	Otra.	47	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Idem.	9657	Otra.	26	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Idem.	9658	Otra.	72	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Idem.	9662	Otra.	70	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Idem.	9672	Otra.	8	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Idem.	9676	Otra.	46	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Idem.	41933	Otra.	69	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Idem.	41934	Otra.	101	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Idem.	41936	Otra.	7	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Idem.	9669	Otra.	46	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Idem.	9670	Otra por sorteo.	114	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Idem.	41937	Otra.	28	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Idem.	9664	Otra.	139	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Idem.	41925	Otra.	226	»	»	»	»	»	»

#### De Propios.

Argencilla.	Lorenzo Juarez.	Argencilla.	Brihuega.	6704	Un terreno.	850	»	»	»	»	»
Tamajon.	Francisco Gamó y Gamó.	Tamajon.	Tamajon.	2238	Monte de arriba.	14 000	»	»	»	»	»
Valfermoso de Tajuja.	Balbino Rodriguez.	Valfermoso de Tajuja.	Guadalajara.	6707	Monte.	3 001 300	»	»	»	»	»
Yélamos de Abajo.	Manuel Muñoz Ramos.	Yélamos de Abajo.	Idem.	1485	Fragua.	140 300	»	»	»	»	»
Idem.	Vicente Ramos.	Idem.	Brihuega.	6708	Tierra.	245	»	»	»	»	»
Idem.	Justo Simon.	Idem.	Idem.	6709	Otra.	175	»	»	»	»	»
Idem.	Julian Sanchez.	Idem.	Idem.	6710	Otra.	307	»	»	»	»	»

Lo que se publica en este periódico oficial para su notoriedad y efectos consiguientes. El Gobernador, Narciso Muñoz de Tejada.

#### SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.

**JUNTA PERICIAL de Pinilla de Jadraque.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Pinilla de Jadraque 14 de Marzo de 1867.

1867.—El Presidente, Vicente Lozano.—El Secretario, José Lamparero.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

La Mierla 14 de Marzo de 1867.—El Presidente, Mariano Monge.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campisabalos.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Campisabalos 14 de Marzo de 1867.—El Alcalde Presidente, Manuel Licera.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campisabalos.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de doce dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Campillo de Ranas 15 de Marzo de 1867.—El Presidente, Antonio Calleja.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Balconete.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Balconete 15 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Luis Sanchez.—P. S. M.—Félix García, Secretario.



**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Saelices.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Saelices 15 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Antonio Tamayo.—El Secretario, Esteban Basan.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*del Pozo de Almoguera.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Pozo de Almoguera 15 de Marzo de 1867. El Alcalde, Felipe de San Martín.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Torremocha del Pinar.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Torremocha del Pinar 15 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Gregorio Sanz.—P. O. Antonio Sanz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de El Sotillo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

El Sotillo 16 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Angel Hijes.—P. S. M.—Facundo Ariza, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Hombrados.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Hombrados 16 de Marzo de 1867.—Por acuerdo.—El Teniente Alcalde, Isidro Herranz.—P. S. M.—Leandro Alfonso, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Armuña.*

Para que la Junta pericial del mismo pue-

da llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Armuña 16 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Félix Perez.—P. S. M.—Francisco Soria, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Las Navas.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Las Navas 16 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Juan Isidro Alfonso.—P. S. M.—Antonio Garrido, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Azañón.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Azañón 16 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Gabriel R. Garcia.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Villacadima.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Villacadima 16 de Marzo de 1867.—El Alcalde Presidente, Bruno Martin Valverde.—El Secretario, José F. Moreno.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Irueste.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Peñalver, Yelamos de Abajo, Balconete y Balfermoso de Tajuña, den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de quien correspondo y no puedan alegar ignorancia.  
Irueste 17 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Geronimo Martinez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Casasana.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación

del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Casasana 17 de Marzo de 1867.—El Presidente, Alejo Tierraseca.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Anchueta del Campo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Se encarga especialmente la publicidad de este anuncio á los señores Alcaldes de Establés, Concha y Labros, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Anchueta del Campo 17 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Ignacio Miguel.—Por su mandado.—Isidoro Aguado, Secretario interino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Alcorlo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Congostina y San Andrés del Congosto, den al presente la mayor publicidad.

Alcorlo 17 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Gregorio del Amo.—El Secretario, Juan Hernando.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Cobeta.*

Para que la Junta pericial del mismo pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Cobeta 18 de Marzo de 1867.—El Presidente de la Junta, Pedro Aguado.—Por su mandado.—Basilio Aguado.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Arroyo de las Fraguas.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Se suplica al Sr. Alcalde de Las Cabezas, de la debida publicidad á este anuncio.  
Arroyo de las Fraguas 19 de Marzo de 1867.—El Alcalde Presidente, Hilario Benito.—P. S. M.—Pedro Cuevas, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Ablanque.*

Para que la Junta pericial de este distrito

pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de la Olmeda de Cobeta, Riva de Saelices y Rivarredonda, den la mayor publicidad á este anuncio.

Ablanque 20 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Manuel M. Medina.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Almiruete.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Almiruete 21 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Pio Serrano.—Juan de Dios Blas, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Las Cabezas y su agregado.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Las Cabezas 22 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Isaac Ongil.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Ledanca.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Ledanca 23 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Valentin Valles.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Garbajosa.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 ó 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Garbajosa 23 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Mamerto Pascual.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de San Lázaro, num. 21.